



# Asamblea General

Septuagésimo octavo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
11 de diciembre de 2023  
Español  
Original: inglés

---

## Sexta Comisión

### Acta resumida de la 32ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el miércoles 1 de noviembre de 2023 a las 15.00 horas

*Presidenta:* Sra. Lungu (Vicepresidenta) ..... (Rumanía)

## Sumario

Tema 79 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 73º y 74º (*continuación*)

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos ([dms@un.org](mailto:dms@un.org)), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



*En ausencia del Sr. Chindawongse (Tailandia), la Sra. Lungu (Rumanía), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.*

*Se declara abierta la sesión a las 16.30 horas.*

**Tema 79 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 73º y 74º (continuación)**  
(A/78/10)

1. **La Presidenta** invita a la Sexta Comisión a continuar su examen de los capítulos VII y IX del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 74º período de sesiones (A/78/10).

2. **La Sra. Silva Walker** (Cuba), refiriéndose al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, dice que su delegación agradece la labor de la Comisión de Derecho Internacional, que debe encaminarse a brindar mayor seguridad jurídica en el empleo de los medios auxiliares. A este respecto, a la delegación de Cuba le preocupan algunas de las formulaciones abiertas de los proyectos de conclusión aprobados provisionalmente por la Comisión. En particular, sería útil que la Comisión explicara con más detalle qué se incluye en la categoría “cualquier otro medio generalmente utilizado para ayudar a determinar las normas de derecho internacional” propuesta en el apartado c) del proyecto de conclusión 2 (“Categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”).

3. La delegación de Cuba considera que los criterios generales de evaluación de los medios auxiliares que se enumeran en el proyecto de conclusión 3 son cuestionables. Además, el proyecto de conclusión no establece si debe existir una jerarquía entre esos criterios ni qué debería hacerse cuando existe contradicción entre dos medios de igual o diferente naturaleza. A este respecto, la delegación de Cuba considera que debe primar el grado de aceptación de los Estados.

4. Existe la opinión de que las declaraciones de reconocimiento o no reconocimiento de un medio auxiliar realizadas previamente por un Estado en un litigio deben tratarse del mismo modo que los tratados internacionales. Sin embargo, Cuba no puede aceptar que se utilicen las decisiones políticas unilaterales de los Estados como medio para determinar las normas de derecho internacional.

5. La delegación de Cuba enviará oportunamente sus comentarios por escrito sobre el tema.

6. En cuanto al tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, la oradora dice que la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos ante casos de sucesión de Estados debe evaluarse a la luz del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado, que fue aprobado como proyecto de directrices por la Comisión durante su 73º período de sesiones. La delegación de Cuba aboga por mantener la coherencia del trabajo de la Comisión con respecto a las labores ya realizadas, en especial en relación con sus artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, tanto en cuestiones de terminología como de fondo. La práctica de los Estados en materia de sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado es escasa y heterogénea, depende del contexto y está marcada por los intereses políticos de los implicados. La ausencia de decisiones de cortes y tribunales nacionales e internacionales que contribuyan de manera determinante al tema también dificulta establecer una postura jurídica al respecto. Por ello, la delegación de Cuba propone que la cuestión de la responsabilidad se estudie detenidamente teniendo en cuenta cada tipo específico de sucesión.

7. Cuba comparte el criterio de que se podría establecer una directriz general subyacente aplicable a la sucesión de Estados con arreglo a la cual la responsabilidad del Estado no se transfiera automáticamente al Estado sucesor, salvo en determinadas circunstancias. Por último, la delegación de Cuba desea agradecer el formato de proyecto de directrices adoptado por el Relator Especial y la Comisión en este tema.

8. **La Sra. Jiménez Alegría** (México), refiriéndose al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, dice que su delegación coincide con la propuesta del Relator Especial, mencionada en el informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/78/10), de elaborar un proyecto de conclusiones que sea coherente con la práctica de la Comisión en relación con otros temas relativos a las fuentes del derecho internacional y temas conexos. La labor de la Comisión sobre el tema ofrece la oportunidad de aclarar el papel de los medios auxiliares, tomando el Artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia como punto de partida. Por ello, la delegación de México acoge con beneplácito los proyectos de conclusión sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobados provisionalmente por la Comisión y apoya la propuesta del Relator Especial, mencionada en su informe

(A/CN.4/760), de que se incluya una bibliografía multilingüe en el marco de los trabajos de la Comisión.

9. Respecto al proyecto de conclusión 1, la delegación de México apoya el texto propuesto, que establece el alcance del proyecto de conclusiones. La delegación de México opina que la palabra “auxiliar” en español, que coincide con la redacción utilizada en la versión española del Estatuto, y la palabra “subsidiary” en inglés establecen claramente el papel complementario de este tipo de medios.

10. El proyecto de conclusión 2 representa una importante actualización de las categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional previstas en el Estatuto. El término “decisiones de cortes y tribunales” es más amplio que el término “decisiones judiciales” utilizado en el Estatuto, en el sentido de que puede incluir, como se indica en el párrafo 6) del comentario, fallos definitivos dictados por un tribunal, opiniones consultivas y otras decisiones interlocutorias, por ejemplo las decisiones sobre medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia. Además, al referirse a la categoría “doctrina” sin el calificativo utilizado en el Estatuto sobre la competencia de los publicistas, asociado a cargas históricas y geográficas, el proyecto de conclusión enfatiza la calidad de la investigación, ya sea en forma de publicación, en un medio audiovisual o en otro formato. La delegación de México dedicará particular atención al desarrollo del proyecto de conclusión relativo a esta cuestión y subraya la importancia de favorecer una mayor diversidad regional, lingüística y de género en la producción y difusión de la doctrina.

11. La delegación de México considera que la inclusión de una categoría adicional de medios auxiliares en el apartado c) del proyecto de conclusión es una innovación relevante, puesto que deja abierta la posibilidad de identificar otros medios además de las decisiones de cortes y tribunales y la doctrina. En sus trabajos sobre otros temas, la Comisión ya ha analizado la labor de los órganos de expertos y de los órganos creados en virtud de tratados. Ese debate debe proseguir, tomando en consideración la labor de cada órgano en particular, el número de Estados que lo componen, su mandato y si la interpretación que lleva a cabo tiene carácter jurídico y es finalmente aceptada como tal por los Estados partes en el tratado en cuestión. En cuanto al proyecto de conclusión 3, la delegación de México señala que, como se indica en el comentario, los criterios de evaluación de los medios auxiliares establecidos en él pretenden ser indicativos y no obligatorios. La delegación de México los considera valiosos para identificar una metodología en este tema.

12. Con respecto al proyecto de conclusión 4 (“Decisiones de cortes y tribunales”), aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción, México atribuye un peso importante a las decisiones de cortes y tribunales internacionales como medio auxiliar. Incluso, la Suprema Corte mexicana ha determinado que los criterios emanados de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, toda vez que dicha jurisprudencia se considera una interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, son vinculantes cuando se adopta el principio *pro personae*; esto incluye casos en los que México no es parte.

13. En cuanto al tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, la oradora dice que su delegación toma nota de la creación del Grupo de Trabajo sobre el tema y apoya la continuación de su análisis de las alternativas de seguimiento con miras a concluir los trabajos en la materia. Este trabajo se basa en principios bien asentados del derecho internacional y es congruente con la labor previa de la Comisión, en especial en materia de responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. La delegación de México tiene flexibilidad respecto a la forma final de los trabajos de la Comisión sobre este tema.

14. **El Sr. Peñaranda** (Filipinas), hablando sobre el tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional” y refiriéndose a los proyectos de conclusión sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobados provisionalmente por la Comisión de Derecho Internacional, dice que su delegación observa que el proyecto de conclusión 1 (“Alcance”) contiene la frase “la utilización de los medios auxiliares” en lugar de indicar que los medios auxiliares “deben utilizarse” o referirse a “la forma en que se utilizan los medios auxiliares”. Esta elección de palabras pone de manifiesto que el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia no obliga realmente a la Corte a aplicar medios auxiliares. La delegación de Filipinas también toma nota de los dos significados de “determinación”, que se describen en el comentario al proyecto de conclusión: “determinación” como sustantivo significa “constatación” y se limita a una determinación en el sentido de averiguar cuál es el derecho existente, mientras que el verbo “determinar” puede significar decidir o enunciar el derecho.

15. Con respecto al proyecto de conclusión 2 (“Categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”), la delegación de Filipinas está de acuerdo con la utilización en el apartado a) de la expresión “las decisiones de cortes y

tribunales”, en lugar de la expresión “las decisiones judiciales” utilizada en el Estatuto, para que el proyecto de conclusiones abarque un conjunto más amplio de decisiones de diversos órganos. De hecho, las decisiones de otros tipos de órganos jurisdiccionales y órganos creados por los Estados en virtud de tratados podrían tener valor como medios auxiliares. La delegación de Filipinas también apoya la posición, expuesta en el comentario, de que “cortes y tribunales” abarca tanto las cortes y tribunales internacionales como las cortes y tribunales nacionales (también llamados a veces cortes y tribunales internos). En cuanto al apartado b), la delegación de Filipinas está de acuerdo con que se utilice la palabra “doctrina”, sin la expresión “de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones” empleada en el Artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto, ya que esa formulación se considera elitista y demasiado centrada en la condición de la persona como autor y no en la calidad de su obra. A este respecto, la delegación de Filipinas señala que el proyecto de conclusión 3 contiene criterios generales pertinentes para la evaluación de los medios auxiliares. En el caso de la doctrina, la calidad del razonamiento debería prevalecer sobre el renombre del autor. Centrarse en la especialización demostrada y no en la notoriedad o los títulos de una persona concreta es un paso en la dirección correcta, sobre todo en relación con el fomento de la diversidad de fuentes.

16. Al evaluar el peso de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional, hay que tener en cuenta, entre otras cosas, su grado de representatividad, la calidad del razonamiento, la especialización de quienes participan, el nivel de acuerdo entre quienes participan, la acogida por parte de los Estados y otras entidades y, cuando sea aplicable, el mandato otorgado al órgano. La delegación de Filipinas observa la opinión del Relator Especial, expuesta en el informe de la Comisión (A/78/10), de que el peso y la autoridad de los medios auxiliares dependerán, entre otras cosas, del contexto jurídico, de la forma en que se hayan redactado y del nivel de especialización de las personas que hayan intervenido en su redacción, del mandato de la institución que haya elaborado el material y del nivel de convergencia existente dentro y fuera del órgano en cuestión. También debería hacerse referencia al grado de representatividad en el contexto del proyecto de conclusiones y al evaluar los medios auxiliares. Esto podría incluir consideraciones con respecto a la distribución geográfica equitativa, las tradiciones jurídicas y el género.

17. En general, en cuanto al alcance, la labor de la Comisión debería reflejar, además de las decisiones y la doctrina, la amplia práctica de los juristas

internacionales que utilizan diversos medios y materiales auxiliares adicionales para determinar las normas de derecho internacional. La delegación de Filipinas está de acuerdo con la opinión mencionada en el informe de la Comisión de que la categoría de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional no es exhaustiva y apoya la propuesta de que se analicen más a fondo los trabajos de los órganos de expertos y las resoluciones de las organizaciones internacionales. Por otra parte, la delegación de Filipinas recomienda cautela en cuanto a la inclusión de ciertos tipos de actos unilaterales capaces de generar obligaciones jurídicas como parte de los medios auxiliares adicionales que podrían utilizarse para determinar las normas de derecho internacional.

18. Al comentar varios puntos tratados en el informe de la Comisión, el orador dice que su delegación acoge con beneplácito la aclaración sobre la función y la naturaleza de los medios auxiliares y su relación con las fuentes del derecho internacional y señala que los miembros de la Comisión han acordado que la función principal de los medios auxiliares es ayudar a determinar las normas. La delegación de Filipinas también observa con interés la opinión de algunos miembros de la Comisión de que el término utilizado para “medios auxiliares” en el Artículo 38, párrafo 1 d), en las versiones española y francesa del Estatuto, se refiere expresamente a la función auxiliar de dichos medios, lo que confirma que no son, en sí mismos, fuentes del derecho internacional. La delegación de Filipinas podría apoyar la propuesta de que se incluya un proyecto de conclusión relativo a las funciones de los medios auxiliares, que también podría referirse a la utilización de los medios auxiliares para interpretar otras fuentes o para determinar los efectos y las consecuencias jurídicas de determinadas normas. Un proyecto de conclusión que aborde la relación entre los medios auxiliares y las fuentes del derecho internacional podría aportar más claridad.

19. En cuanto a los proyectos de conclusión aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción, la delegación de Filipinas está dispuesta a examinar una propuesta para incluir en el proyecto de conclusión 4 (“Decisiones de cortes y tribunales”) criterios adicionales aplicables específicamente a las decisiones de las cortes y tribunales nacionales. A este respecto, un punto de partida podría ser las decisiones de las cortes y tribunales nacionales que aplican el derecho internacional y que podrían considerarse medios auxiliares. Con respecto al proyecto de conclusión 5 (“Doctrina”), la delegación de Filipinas está de acuerdo con la opinión de la Comisión, mencionada en su informe, de que debería abordarse la falta de diversidad

en la doctrina. Sin embargo, las consideraciones con respecto a la diversidad y la representatividad no deberían ir en detrimento de los demás criterios de evaluación de los medios auxiliares establecidos en el proyecto de conclusión 3, incluida la calidad del razonamiento. La delegación de Filipinas se pregunta si calificar la categoría de la doctrina, en el proyecto de conclusión 5, con la frase “especialmente aquella que refleje de manera general los puntos de vista concordantes de personas con competencia en derecho internacional de los diferentes sistemas jurídicos y regiones del mundo” podría tener el efecto de limitar la gama de doctrina pertinente que podría utilizarse como medio auxiliar.

20. En cuanto al tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, el orador dice que su delegación acoge con beneplácito la decisión de la Comisión de restablecer el Grupo de Trabajo sobre esta materia en su 75º período de sesiones, con miras a emprender una reflexión más profunda sobre el camino que se debe seguir e informar a la Comisión para que continúe deliberando y tomando decisiones. La delegación de Filipinas aguarda con interés la opinión de la Comisión acerca del futuro de la labor sobre este tema.

21. **El Sr. Ikondere** (Uganda), refiriéndose al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, dice que su delegación acoge con beneplácito la inclusión del tema en el actual programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional y apoya plenamente el nombramiento del Relator Especial, que es uno de los dos expertos de África que desempeñan una función de liderazgo en calidad de Relator Especial en el seno de la Comisión, para el tema. El estudio del tema por parte de la Comisión es un paso natural en el contexto de su labor previa sobre las fuentes del derecho internacional a las que se refiere el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La delegación de Uganda acoge con beneplácito el primer informe del Relator Especial (A/CN.4/760), que es científicamente riguroso y equilibrado y proporciona una sinopsis global de las cuestiones fundamentales relacionadas con el tema.

22. La delegación de Uganda desea expresar su apoyo general al proyecto de conclusiones sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional. En cuanto a los proyectos de conclusión aprobados provisionalmente por la Comisión, la delegación de Uganda considera apropiado el proyecto de conclusión 1 (“Alcance”), ya que está en consonancia con la labor previa de la Comisión sobre el Artículo 38 del Estatuto y las fuentes del derecho internacional, en particular el proyecto de conclusiones

sobre los principios generales del derecho y las conclusiones sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario.

23. La delegación de Uganda acoge con beneplácito el debate sobre el proyecto de conclusión 2 (“Categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”) y está de acuerdo con la redacción del encabezamiento y el apartado c), que indican el carácter no exhaustivo de la lista de categorías establecidas en el proyecto de conclusión. La delegación de Uganda también elogia la redacción utilizada en los apartados a) y b), que amplían las categorías de medios auxiliares mencionadas en el Artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto. En particular, al omitir el calificativo “judiciales” de la categoría “las decisiones de cortes y tribunales”, la Comisión mantiene la coherencia con su labor sobre los principios generales del derecho y el derecho internacional consuetudinario. La delegación de Uganda acoge con beneplácito la posibilidad de que el proyecto de conclusiones abarque un conjunto más amplio de decisiones de diversos órganos. Del mismo modo, al emplear la palabra “doctrina” en lugar de la expresión “doctrinas de los publicistas de mayor competencia”, utilizada en el Artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto, la Comisión sigue la formulación que ha utilizado en su labor sobre los principios generales del derecho y el derecho internacional consuetudinario. Además, la delegación de Uganda está de acuerdo con la opinión expresada por la Comisión en el comentario al proyecto de conclusión de que la expresión “publicistas de mayor competencia” tiene “una carga histórica y geográfica” que puede “considerarse elitista”.

24. La delegación de Uganda apoya la introducción del apartado c) del proyecto de conclusión, que establece que los medios auxiliares incluyen cualquier otro medio generalmente utilizado para ayudar a determinar las normas de derecho internacional. La delegación de Uganda ha tomado nota del debate en la Comisión sobre esta categoría de medios y considera que la labor de los órganos de expertos y las resoluciones y decisiones de las organizaciones internacionales deben incluirse en la categoría, pero no así los actos unilaterales. En cuanto a la labor de los órganos de expertos, la delegación de Uganda apoya la inclusión de los trabajos de los órganos de expertos tanto públicos como privados, por ejemplo el Institute of International Law, la International Law Association y el Comité Internacional de la Cruz Roja. Dado que la labor de los órganos facultados por los Estados, como el Comité de Derechos Humanos, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derecho Internacional, tiene una calidad

diferente como consecuencia de la participación de los Estados, la delegación de Uganda alienta a la Comisión de Derecho Internacional a que estudie la función de esos órganos, incluida la forma en que se ha basado en su propia labor previa para determinar las normas de derecho internacional.

25. La delegación de Uganda reconoce la utilidad de los criterios generales de evaluación de los medios auxiliares previstos en el proyecto de conclusión 3 y elogia especialmente a la Comisión por incluir el apartado a), que se refiere al grado de representatividad de los materiales utilizados como medios auxiliares. La delegación de Uganda espera que esta disposición fomente un enfoque más inclusivo al evaluar el peso de los medios auxiliares, conforme al cual se tenga en cuenta la perspectiva de los diferentes sistemas jurídicos y regiones del mundo, especialmente los que suelen estar infrarrepresentados. La delegación de Uganda apoya el comentario al proyecto de conclusión 3, en el que la Comisión advierte de que la aplicación de los criterios no es obligatoria, que su utilización dependerá de las circunstancias del caso y que deberán aplicarse de manera flexible.

26. La delegación de Uganda toma nota de la redacción de los proyectos de conclusión 4 y 5 aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción, y esperará a que se presenten los comentarios al respecto antes de formular observaciones más sustanciales. Ha tomado nota del debate en la Comisión sobre la falta de diversidad en la doctrina que suele consultarse, lo que tiene como consecuencia que se excluya a especialistas de África y del Sur Global en general. La delegación de Uganda elogia a la Comisión por incluir en el proyecto de conclusión 5 una referencia a la diversidad de género y lingüística en el contexto de la evaluación de la representatividad de la doctrina, lo que constituye un avance significativo, ya que supone que se incluye la diversidad de género en un documento de la Comisión por primera vez en su historia. Observando que la Comisión también ha debatido si incluir una referencia a la diversidad racial en el proyecto de conclusiones, la delegación de Uganda apoya plenamente la inclusión de dicha referencia en el proyecto de conclusión.

27. La delegación de Uganda acoge con beneplácito el debate de la Comisión, al que se hace referencia en su informe (A/78/10), sobre si debería examinar, en el contexto del tema actual, la unidad y la coherencia del derecho internacional, a veces denominada cuestión de la fragmentación, al menos en lo que respecta al posible conflicto entre decisiones judiciales emitidas por diferentes cortes y tribunales. Esta cuestión se ha planteado en la práctica: por ejemplo, la Corte

Internacional de Justicia, en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina c. Serbia y Montenegro)*, y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, en la causa *Tadić*, han emitido decisiones contradictorias sobre esencialmente la misma cuestión jurídica relativa al criterio adecuado para determinar la responsabilidad del Estado. La delegación de Uganda está de acuerdo con los miembros de la Comisión que consideran que merece la pena aclarar la cuestión de la fragmentación y agradece la invitación del Relator Especial a que los Estados hagan aportaciones sobre esta cuestión y otras, así como su compromiso de tener muy en cuenta sus opiniones. Uganda opina que la Comisión no ha abordado de forma sustantiva la fragmentación del derecho internacional, que reviste una gran importancia práctica, sobre todo teniendo en cuenta el riesgo de que haya decisiones judiciales contradictorias como consecuencia de la proliferación de cortes y tribunales internacionales. La labor de la Comisión sobre el tema de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional ofrece la oportunidad de aclarar la cuestión de la fragmentación, en caso de que la Comisión desee hacerlo, ya que el tema se refiere en parte a las decisiones judiciales y parece abarcar lógicamente la emisión de diferentes decisiones sobre la misma cuestión jurídica por diferentes cortes internacionales.

28. Por último, la delegación de Uganda espera que el Relator Especial y la Comisión, en su futura labor sobre el tema, examinen la jurisprudencia diversa y las decisiones judiciales y cuasijudiciales de los Estados africanos y de las cortes y tribunales subregionales y regionales africanos y su posible función en la determinación de las normas de derecho internacional.

29. **La Sra. Bhat** (India) dice que su delegación reconoce la importancia del tema "Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional" y considera que la labor de la Comisión de Derecho Internacional al respecto contribuirá al desarrollo progresivo del derecho internacional y estará en consonancia con sus demás estudios sobre las fuentes del derecho internacional. No obstante, la Comisión debería tener en cuenta las limitaciones aplicables a los medios auxiliares, en particular las reflejadas en el Artículo 59 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Además, la labor de la Comisión debería ser rigurosa, prudente, inclusiva y equilibrada y centrarse en el análisis del Artículo 38 del Estatuto y en una amplia gama de práctica de los Estados.

30. En este contexto, la delegación de la India cree que la cuestión más importante a que la que es preciso

responder es si los medios auxiliares se limitan a las decisiones judiciales y la doctrina de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones o si incluye también otros medios auxiliares, teniendo en cuenta el carácter no exhaustivo del enunciado del Artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte y, lo que es más importante, la práctica de los Estados y de las cortes y tribunales internacionales. La delegación de la India es consciente de que existe incertidumbre sobre algunos aspectos de los medios auxiliares y su relación con las fuentes del derecho internacional y de que existe un debate sobre la naturaleza y el lugar de las decisiones judiciales, y el papel de la doctrina, en la determinación de las normas de derecho internacional. Por consiguiente, es imprescindible que la Comisión contribuya a aportar claridad, previsibilidad y uniformidad a la utilización de los medios auxiliares. La delegación de la India aguarda con interés el avance de los trabajos sobre el tema, en particular en lo que respecta al papel de las obras de juristas o publicistas, los órganos creados o facultados por los Estados, los órganos de expertos de carácter privado y los órganos regionales y otros órganos de codificación como medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional.

31. En cuanto al tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado” y refiriéndose al quinto informe del Relator Especial (A/CN.4/751), la oradora dice que el Relator Especial se ha centrado acertadamente en los problemas relativos a una pluralidad de Estados sucesores lesionados o de Estados sucesores responsables, haciendo hincapié en particular en la cuestión de la responsabilidad compartida. La delegación de la India toma nota de la propuesta del Relator Especial de reestructurar el proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado en las partes primera a cuarta, tituladas, respectivamente, disposiciones generales; reparación por el perjuicio resultante de hechos internacionalmente ilícitos del Estado predecesor; reparación por el perjuicio resultante de hechos internacionalmente ilícitos contra el Estado predecesor; y contenido de la responsabilidad internacional. La delegación de la India también toma nota, en particular, del proyecto de artículo 2 e) [(f)], que contiene una definición de “Estados interesados”, del proyecto de artículo 4 [6] (“Ausencia de efecto sobre la atribución”), del proyecto de artículo 6 [7 bis] (“Hechos compuestos”) y del proyecto de artículo 8 [X] (“Alcance de la segunda parte”), así como de la totalidad de las partes tercera y cuarta, que figuran en el anexo III del informe.

32. Respecto de la conclusión a la que llegó el Relator Especial sobre la cuestión de la pluralidad de Estados involucrados en hechos continuados o compuestos, el Comité de Redacción debe seguir examinando las cuestiones relativas a la responsabilidad compartida cuando un Estado predecesor siga existiendo y también cuando la obligación de cesación se aplique en el caso de un hecho compuesto o continuado que haya ocurrido durante el proceso de sucesión.

33. La delegación de la India comparte la opinión del Relator Especial de que el proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado, que está siendo revisado ahora por el Comité de Redacción para que sea un proyecto de directrices, tiene carácter subsidiario y debe darse prioridad a los acuerdos entre los Estados interesados. No obstante, deben tenerse en cuenta y destacarse las diversas fuentes geográficas de la práctica de los Estados para poner de manifiesto la relación entre la práctica de los Estados y cada disposición.

34. **El Sr. George** (Sierra Leona), refiriéndose al tema “El arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales”, dice que su delegación acoge con beneplácito la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de cambiar el título del tema de “El arreglo de controversias internacionales en las que son parte organizaciones internacionales” a “El arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales”, ampliando así su alcance y dejando claro que se ocupará tanto de las controversias internacionales como de las no internacionales.

35. En cuanto a los proyectos de directriz sobre el arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales aprobados provisionalmente por la Comisión, la delegación de Sierra Leona desea destacar el nexo existente entre el proyecto de directriz 1 (“Ámbito”) y el proyecto de directriz 2, en el que se definen los términos “organización internacional”, “controversia” y “medios de arreglo de controversias”, que sirven para delimitar el alcance del tema. Dado que la Comisión se encuentra aún en la fase inicial de su labor sobre el tema y que su resultado adoptará la forma de un proyecto de directrices, la delegación de Sierra Leona está de acuerdo con la decisión de la Comisión de no acotar más el término “controversia”. La delegación de Sierra Leona señala que las organizaciones internacionales pueden ser partes en diversas controversias tanto a nivel internacional como nacional. Sin embargo, sus controversias con partes privadas se plantearán probablemente en el marco del derecho nacional o de reglas aplicables establecidas expresamente. Al abordar las controversias en el marco del derecho nacional, la

Comisión tendría que examinar la cuestión de la inmunidad de las organizaciones internacionales a la luz de consideraciones relativas a los derechos humanos, en particular la necesidad de que las víctimas obtengan reparación por los daños que se les hayan causado.

36. La delegación de Sierra Leona señala que la definición de “organización internacional” que figura en el apartado a) del proyecto de directriz se aparta de la definición que figura en el artículo 2 de los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales. Si bien la delegación de Sierra Leona aprecia las razones de esa desviación, la coherencia es una cuestión esencial que la Comisión debería tomar en consideración con miras a limitar la fragmentación del derecho internacional. La delegación de Sierra Leona acoge con beneplácito la aclaración de que una organización internacional es una entidad dotada de personalidad jurídica internacional propia, pero no ve la necesidad de especificar que debe tener al menos un órgano capaz de expresar una voluntad independiente de la de sus miembros.

37. La delegación de Sierra Leona señala que la definición del término “controversia” que figura en el proyecto de directriz se basa en la definición contenida en el fallo de la Corte Permanente de Justicia Internacional en la causa relativa a las *Concesiones Mavrommatis en Palestina* y es lo suficientemente general como para abarcar las controversias jurídicas que surgen en el ámbito internacional y en el marco del derecho nacional, ya sea de derecho público o de derecho privado. Sin embargo, sería útil que la Comisión explicara por qué la definición solo se refiere a desacuerdos sobre una cuestión de derecho o de hecho y no a meras controversias sobre políticas y por qué el hecho de que una controversia sobre una cuestión de derecho pueda tener aspectos políticos no la priva de su carácter jurídico.

38. La delegación de Sierra Leona señala que la definición del término “medios de arreglo de controversias” se inspira en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, pero excluye las palabras “de su elección” que figuran en dicho Artículo. En opinión de la delegación de Sierra Leona, merece la pena incluir el elemento de la elección en la definición y aclarar en el comentario que hay situaciones en las que puede no haber elección. La delegación de Sierra Leona también opina que, aunque el término aparezca en el proyecto de directriz relativo a los términos empleados, esto no debería excluir la posibilidad de que se le dé un tratamiento más sustantivo en otras partes del proyecto de directrices si fuera necesario.

39. La delegación de Sierra Leona acoge con beneplácito la intención del Relator Especial, manifestada en su primer informe (A/CN.4/756), de analizar en detalle, en su segundo informe sobre el tema, la práctica del arreglo de controversias “internacionales” en las que son parte organizaciones internacionales, principalmente las controversias entre organizaciones internacionales y Estados. Al decidir si aborda determinadas cuestiones con más detalle en su tercer informe, el Relator Especial debería guiarse por las necesidades de los Estados puestas de manifiesto en la respuesta de estos a su segundo informe.

40. En relación con el tema “Prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar”, el orador dice que el proyecto de artículos es la forma más adecuada para culminar la labor de la Comisión, dado que el tema entra en el ámbito del derecho penal, y permitiría a la Comisión ofrecer a los Estados soluciones jurídicas prácticas a los problemas que plantean la piratería y el robo a mano armada en el mar. Esto puede hacerse sin afectar a la integridad de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

41. En cuanto a los proyectos de artículo sobre la prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar aprobados provisionalmente por la Comisión, la delegación de Sierra Leona acoge con beneplácito el enfoque de la Comisión, en el proyecto de artículo 1 (“Ámbito de aplicación”), consistente en estudiar los dos delitos de piratería y robo a mano armada en el mar y aguarda con interés que la Comisión delimite más esos delitos y su ámbito geográfico en proyectos de artículo posteriores. Con respecto al proyecto de artículo 2 (“Definición de piratería”), la delegación de Sierra Leona acoge con beneplácito el objetivo general de la Comisión, reflejado en el párrafo 1 del proyecto de artículo, de preservar la integridad de la definición internacionalmente acordada de piratería que figura en el artículo 101 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las explicaciones exhaustivas de los términos clave en el comentario al proyecto de artículo, que aclaran la idea que tiene la Comisión del alcance y el contenido de la definición. La delegación de Sierra Leona también acoge con beneplácito la justificación de la Comisión para incluir el párrafo 2 del proyecto de artículo, estableciendo que el párrafo 1 debe leerse conjuntamente con las disposiciones del artículo 58, párrafo 2, de la Convención, que se refiere a los artículos 88 a 115 de la Convención.

42. En cuanto al proyecto de artículo 3 (“Definición de robo a mano armada en el mar”), la delegación de Sierra Leona acoge con beneplácito la decisión de la

Comisión de utilizar el término “robo a mano armada en el mar”, en consonancia con la práctica del Consejo de Seguridad, en lugar de “robo a mano armada contra los buques”, utilizado en la resolución A.1025(26) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional. También acoge con beneplácito la inclusión en el proyecto de artículo de los actos delictivos preparatorios relativos al robo a mano armada en el mar.

43. En cuanto al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, el orador dice que el Artículo 38, párrafo 1, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia está reconocido ampliamente como la declaración más autorizada y completa de las fuentes del derecho internacional. Con arreglo al párrafo 1 d), se ordena a la Corte que aplique “las decisiones judiciales” y “las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones” como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho al decidir las controversias entre Estados de conformidad con el derecho internacional. Por lo tanto, la delegación de Sierra Leona acoge con beneplácito el objetivo de la Comisión de aclarar las cuestiones fundamentales que han surgido en la práctica en relación con esa directriz. Para que los resultados de la Comisión sobre este tema sean útiles, deben tener en cuenta la evolución de la práctica de los Estados y la práctica internacional desde 1945.

44. Con respecto a los proyectos de conclusión sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobados provisionalmente por la Comisión, la delegación de Sierra Leona considera que el proyecto de conclusión 1 (“Alcance”) tiene carácter introductorio y le parece claro. En el proyecto de conclusión 2 (“Categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”), los apartados a) y b) se basan en el Artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y siguen en gran medida su redacción. Las formulaciones utilizadas por la Comisión reflejan las empleadas en sus conclusiones sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario y en su proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho. Por lo que respecta al apartado b), la delegación de Sierra Leona está de acuerdo con la decisión de la Comisión de utilizar el término “doctrina”, omitiendo la frase “de los publicistas de mayor competencia” utilizada en el Artículo 38, párrafo 1 d). Esa formulación tiene sus raíces en un momento histórico concreto, no refleja el carácter moderno del derecho internacional y podría considerarse elitista. Además, no se centra en la calidad científica del trabajo de una persona en particular, sino en esa persona.

45. La categoría de medios auxiliares que figura en el apartado c) del proyecto de conclusión, a saber, “cualquier otro medio generalmente utilizado para ayudar a determinar las normas de derecho internacional”, merece ser estudiada e incluiría necesariamente cualquier medio auxiliar que se haya desarrollado en la práctica desde 1945, en particular ciertas resoluciones de organizaciones internacionales y la labor de los órganos de expertos creados por los Estados, como los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos; los órganos de expertos de carácter privado, como el Institute of International Law; y órganos híbridos o mixtos, como el Comité Internacional de la Cruz Roja. La delegación de Sierra Leona está de acuerdo con la propuesta del Relator Especial, mencionada en el informe de la Comisión (A/78/10), de que se excluyan los actos unilaterales de los Estados, ya que esos actos no son medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional.

46. En cuanto al proyecto de conclusión 3, que se ocupa del peso que debe darse a los materiales que ya se consideran medios auxiliares, la inclusión del “grado de representatividad” entre los criterios de evaluación de los medios auxiliares sirve para reconocer la importancia de tener en cuenta los enfoques de los diferentes sistemas jurídicos y regiones del mundo. El criterio podría aplicarse de manera flexible si las normas de derecho internacional examinadas fueran de carácter bilateral o regional. La delegación de Sierra Leona espera que la Comisión aborde también las preocupaciones relativas a la representatividad de la doctrina en cuanto a las consideraciones geográficas, de género, raciales y lingüísticas. La Comisión también debería ocuparse de la cuestión de las decisiones contradictorias de las cortes y tribunales internacionales, que es un ejemplo de la fragmentación del derecho internacional.

47. La delegación de Sierra Leona observa con interés la aprobación provisional por el Comité de Redacción de los proyectos de conclusión 4 y 5 y aguarda la aprobación de los comentarios correspondientes. En cuanto a la solicitud formulada de nuevo por la Comisión de que los Estados presenten observaciones por escrito sobre el tema, Sierra Leona ya ha ofrecido ejemplos de su práctica nacional.

48. Con respecto al tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, el orador dice que su delegación toma nota de la decisión de la Comisión de crear un Grupo de Trabajo para estudiar la forma de avanzar en el tema y espera que se adopte una decisión al respecto en el próximo período de sesiones de la Comisión.

49. **La Sra. Abd Karim** (Malasia), refiriéndose al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional” y a los proyectos de conclusión sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobados provisionalmente por la Comisión de Derecho Internacional, dice que el proyecto de conclusión 1 (“Alcance”) no se pronuncia sobre el significado del término “medios auxiliares”. A este respecto, como se señala en el informe de la Comisión (A/78/10), los miembros de la Comisión han expresado su acuerdo con el Relator Especial en el sentido de que los medios auxiliares no son fuentes del derecho internacional, y también han destacado que la función de los medios auxiliares es ayudar a determinar las normas de derecho internacional. Dado que el propósito del proyecto de conclusiones es aportar mayor claridad sobre la utilización de los medios auxiliares, la delegación de Malasia opina que el significado del término “medios auxiliares” y su efecto tendrían que figurar en el proyecto de conclusión.

50. En cuanto al proyecto de conclusión 2 (“Categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”), la delegación de Malasia observa la decisión de la Comisión de utilizar el término “doctrina” en el apartado b) en lugar de la expresión “doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones”, utilizada en el Artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La Comisión indicó en el comentario que consideraba que la expresión que figuraba en el Estatuto se centraba demasiado en la condición de la persona como autor, por oposición a la calidad científica del trabajo de la persona, pero utilizó esa expresión en las conclusiones sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario y en el proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho. Por lo tanto, en opinión de la delegación de Malasia, la “doctrina” en el sentido del Artículo 38, párrafo 1 d), no se refleja en el proyecto de conclusión. Además, dado que la formulación utilizada en el proyecto de conclusión se refiere a la doctrina en un sentido general, podría causar incertidumbre en cuanto al umbral que habría que alcanzar para considerar si la doctrina puede considerarse una de las categorías de medios auxiliares.

51. El apartado c) del proyecto de conclusión prevé una categoría de medios auxiliares que comprende “cualquier otro medio generalmente utilizado para ayudar a determinar las normas de derecho internacional”, que la Comisión ha dejado abierta para no excluir la posibilidad de otros medios auxiliares además de los contemplados en los apartados a) y b).

Sin embargo, esta formulación no exhaustiva parece hacer excesivo hincapié en la amplia gama de categorías de medios auxiliares. La única exigencia es que otros medios auxiliares deben ser medios “generalmente utilizado[s] para ayudar a determinar las normas de derecho internacional”. No resulta claro qué nivel e importancia de la ayuda deberían alcanzar esos medios para cumplir dicha exigencia. Por lo tanto, la Comisión debería incluir puntualizaciones adicionales en aras de una mayor claridad. Además, aunque la categoría de medios auxiliares prevista en el apartado c) queda abierta, la Comisión ha utilizado la palabra “comprender” en el encabezamiento del proyecto de conclusión, lo que sugiere que existen otras categorías de medios auxiliares. Por lo tanto, la delegación de Malasia pide que se aclare qué otras categorías de medios auxiliares puede haber aparte de las indicadas en los apartados a), b) y c).

52. En cuanto al proyecto de conclusión 3, la delegación de Malasia señala que los seis criterios de evaluación de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional enumerados en él deben utilizarse como factores generales para establecer el peso relativo que debe darse a los materiales auxiliares con arreglo al proyecto de conclusión 2, pero no están destinados a determinar si un material concreto debe considerarse un medio auxiliar. Considerando que los miembros de la Comisión han expresado su acuerdo con el Relator Especial en el sentido de que los medios auxiliares no son fuentes del derecho internacional, sino que se limitan a ayudar a determinar las normas de derecho internacional, no está claro cuál es el objetivo de ponderar los medios auxiliares. Además, los criterios tienen carácter subjetivo, ya que no todos son aplicables a todas las categorías de medios auxiliares. Esa subjetividad podría dar lugar a incoherencias en las interpretaciones, lo que podría socavar la fiabilidad de la evaluación en la práctica, y podría dar lugar a distintas interpretaciones del peso y la autoridad de los medios auxiliares en distintos casos.

53. En cuanto a los proyectos de conclusión aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción, los comentarios de la delegación de Malasia tienen carácter preliminar, ya que no se ha facilitado ningún comentario al respecto. El proyecto de conclusión 4 se solapa con el proyecto de conclusión 2, puesto que ambos reflejan el hecho de que las decisiones de las cortes y tribunales internacionales, así como las de las cortes y tribunales nacionales, constituyen una categoría de medios auxiliares. Sin embargo, el proyecto de conclusión 2 se refiere a dichas decisiones como “medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho

internacional”, mientras que el proyecto de conclusión 4 se refiere a ellas como “un medio auxiliar para la determinación de la existencia y el contenido de las normas de derecho internacional”. Es necesario aclarar la diferencia entre las expresiones “las normas de derecho internacional” y “la existencia y el contenido de las normas de derecho internacional”. La misma aclaración es necesaria con respecto al proyecto de conclusión 5 (“Doctrina”), que también contiene la frase “la existencia y el contenido de las normas de derecho internacional”. Por otra parte, como se indica en el informe de la Comisión, además del criterio de que la doctrina debe reflejar “de manera general los puntos de vista concordantes de personas con competencia en derecho internacional de los diferentes sistemas jurídicos y regiones del mundo”, algunos miembros de la Comisión han propuesto otros criterios similares a los enumerados en el proyecto de conclusión 3, entre los que figuran la calidad del razonamiento y la recepción por parte de otras entidades. Sería útil que la Comisión aclarara si el proyecto de conclusión 3 y el proyecto de conclusión 5 se solapan.

54. Dado que los proyectos de conclusión están interrelacionados, deberían leerse en su totalidad para garantizar que se han abordado todas las preocupaciones. Por lo tanto, la delegación de Malasia se reserva el derecho de formular nuevas declaraciones sobre todos los proyectos de conclusión una vez que se haya completado el texto íntegro.

55. **La Sra. Falconi** (Perú), refiriéndose al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, dice que el proyecto de conclusiones sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional contribuirá a aclarar el uso de los medios auxiliares y su relación con las fuentes del derecho internacional. La delegación del Perú aprecia el enfoque sistemático del informe del Relator Especial (A/CN.4/760) sobre la utilización de los medios auxiliares para determinar la existencia y el contenido de las normas de derecho internacional.

56. En cuanto a los proyectos de conclusión aprobados provisionalmente por la Comisión de Derecho Internacional, la delegación del Perú respalda plenamente el proyecto de conclusión 2, que establece las categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional. Habida cuenta de que la lista de medios auxiliares que figura en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia no es exhaustiva, la delegación del Perú reconoce la existencia de la categoría de medios auxiliares que figura en el apartado c) del proyecto de conclusión, a saber, “cualquier otro medio

generalmente utilizado para ayudar a determinar las normas de derecho internacional”. La delegación del Perú reconoce la valiosa contribución de las decisiones de cortes y tribunales y de la doctrina como medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional. También acoge con beneplácito el enfoque amplio y práctico según el cual se entiende que las decisiones de cortes y tribunales abarcan las decisiones adoptadas por órganos decisorios competentes, además de la Corte Internacional de Justicia u otros tribunales internacionales, y no solo los fallos definitivos dictados por un tribunal, sino también las opiniones consultivas y cualquier providencia dictada en el marco de procedimientos incidentales o interlocutorios.

57. Con respecto al tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, la delegación del Perú toma nota de la recomendación del Grupo de Trabajo, mencionada en el informe de la Comisión (A/78/10), de constituir nuevamente un Grupo de Trabajo en el 75º período de sesiones de la Comisión para continuar sus deliberaciones sobre la forma de avanzar en este tema. La delegación del Perú confía en que, en el documento de trabajo que tiene previsto elaborar el Grupo de Trabajo, se ponderen las dificultades a las que se enfrenta, los objetivos perseguidos y las acciones que deben seguirse a efectos de adoptar una solución adecuada sobre el camino a seguir.

58. **El Sr. Skachkov** (Federación de Rusia), refiriéndose al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, dice que es sumamente importante que la Comisión de Derecho Internacional, en su labor sobre el tema, se centre en explicar y aclarar las normas establecidas, en lugar de proponer nuevos conceptos discutibles que, en última instancia, podrían dar lugar a la imposición de obligaciones jurídicas internacionales a los Estados en contra de su voluntad. En particular, la Comisión no debería intentar elevar la categoría de los medios auxiliares al nivel de fuentes secundarias del derecho, tratar las decisiones judiciales como si sentaran un precedente o ampliar arbitrariamente la gama de medios auxiliares. A este respecto, algunos de los puntos que figuran en el informe del Relator Especial (A/CN.4/760) plantean interrogantes. No obstante, la delegación de la Federación de Rusia observa con satisfacción que los proyectos de conclusión sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobados provisionalmente por la Comisión hasta la fecha son plenamente coherentes con el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

59. La delegación de la Federación de Rusia acoge con beneplácito la detallada explicación de la Comisión sobre el papel auxiliar, en el sentido de “subsidiario” o “suplementario”, de los medios auxiliares que figura en su comentario al proyecto de conclusión 1 (“Alcance”). También se muestra de acuerdo con la afirmación de la Comisión, que figura en el comentario, de que aunque los órganos judiciales tienen derecho a aplicar medios auxiliares, no están obligados a hacerlo. La delegación de la Federación de Rusia cree que la palabra “determinación” incluida en la frase “para la determinación de las reglas de derecho” del Artículo 38, párrafo 1 *d*), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se utiliza en el sentido de “identificación”, no de “establecimiento”. Este punto debería reflejarse más claramente en el comentario o incluso en el propio texto del proyecto de conclusiones. La delegación de la Federación de Rusia también acoge con beneplácito que la Comisión confirme en el comentario que no existe una doctrina del precedente judicial en el derecho internacional general. Esta observación también debería incorporarse al texto del proyecto de conclusiones.

60. Por lo que respecta a los apartados a) y b) del proyecto de conclusión 2 (“Categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”), la Comisión no ha reproducido literalmente las formulaciones utilizadas en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Los argumentos de la Comisión, expuestos en el comentario al proyecto de conclusión, parecen razonables. Sin embargo, la delegación de la Federación de Rusia no podrá evaluar plenamente este enfoque sin estudiar antes el texto de los demás proyectos de conclusión que aún debe proponer la Comisión. Del mismo modo, es difícil comentar los criterios para evaluar el peso de los medios auxiliares establecidos en el proyecto de conclusión 3. La delegación de la Federación de Rusia no descarta la posibilidad de que los criterios se apliquen de forma diferente a las decisiones judiciales y a la doctrina. Lo mismo ocurre con los proyectos de conclusión 4 y 5 aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción. La delegación de la Federación de Rusia supone que estas disposiciones se completarán con nuevos proyectos de conclusión en los que se expondrán más detalladamente los distintos aspectos de la utilización de las decisiones judiciales y la doctrina. Por lo demás, su valor añadido práctico es dudoso.

61. En su futura labor sobre el tema, la Comisión tendrá que corregir el flagrante desequilibrio existente en la práctica a favor de las decisiones judiciales y la doctrina de los Estados del sistema de *common law*. Este desequilibrio se produjo por razones comprensibles, pero desde una perspectiva contemporánea parece

anacrónico, y sería difícil de corregir, en parte porque, en el mundo anglófono, los medios auxiliares desempeñan un papel especialmente importante en la determinación de las normas de derecho. Los tribunales y autores anglófonos suelen ser mucho más activos que sus homólogos de los sistemas jurídicos romano-germánicos al identificar las normas de derecho que no están codificadas. Además, las decisiones judiciales y la doctrina en lengua inglesa son mucho más fácilmente accesibles al público que los materiales análogos en otros idiomas. La Comisión debería establecer criterios que garanticen que las decisiones judiciales y la doctrina de “las distintas naciones”, como se indica en el Artículo 38, párrafo 1 *d*), se utilizan como medios auxiliares. La Comisión también debería considerar si la frase “de las distintas naciones” solo es aplicable a la doctrina. En opinión de la delegación de la Federación de Rusia, independientemente de la redacción exacta del Artículo 38, las decisiones judiciales nacionales como medio auxiliar para la determinación de las normas de derecho internacional también deben proceder de “las distintas naciones”.

62. La Comisión también debe examinar la cuestión de la posible existencia de otros medios auxiliares además de las decisiones judiciales y la doctrina. Al hacerlo, debe adoptar un enfoque cuidadoso y equilibrado, aunque solo sea porque, al reconocer la existencia de esos nuevos medios auxiliares, la Comisión se estaría desviando sustancialmente del texto del Artículo 38. La delegación de la Federación de Rusia propone que la Comisión comience por estudiar en detalle los medios auxiliares tradicionales, es decir, las decisiones judiciales y la doctrina, dado que los problemas que deben abordarse en relación con los nuevos medios auxiliares se harán más evidentes a medida que avancen los trabajos. En la fase actual, se requiere especial cuidado al considerar la utilización como medios auxiliares de materiales tales como las decisiones de organizaciones internacionales y los comentarios de órganos de expertos, diversos tipos de representantes especiales, relatores y otros mecanismos similares. Habida cuenta de que dichos órganos y mecanismos tienen funciones tanto jurídicas como políticas, la Comisión deberá establecer criterios que permitan separar dichas funciones. De lo contrario, existe el riesgo de que se utilicen como medios auxiliares decisiones impulsadas por consideraciones políticas y no jurídicas.

63. En cuanto al plazo de cinco años establecido por el Relator Especial en su informe, la delegación de la Federación de Rusia sugiere, al igual que en otros temas, que la Comisión evite fijar plazos artificiales y se centre, en cambio, en la calidad de sus resultados más

que en la rapidez con que se producen. Los comentarios a los tres primeros proyectos de conclusión son ejemplares por su extensión, estilo y presentación. En cambio, el informe del Relator Especial es excesivamente largo, y su nivel de detalle distrae a veces de las ideas fundamentales. La delegación de la Federación de Rusia alienta al Relator Especial a que la longitud de sus informes se adecue a la establecida por la Comisión para este tipo de informes, ya que de este modo mejorará su calidad y serán mejor acogidos. La delegación de la Federación de Rusia aguarda con interés que la Comisión siga trabajando en este tema.

64. En cuanto al tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, es revelador que el Grupo de Trabajo creado específicamente para examinar el camino que se debe seguir en este tema haya recomendado a la Comisión que no nombre a un nuevo Relator Especial y que aplaze el examen de la cuestión hasta su 75º período de sesiones. La recomendación reafirma la posición de la delegación de la Federación de Rusia acerca del futuro de la labor de la Comisión sobre este tema. Habida cuenta de la escasez y la falta de uniformidad de la práctica de los Estados en la materia y de las diferentes interpretaciones, a veces contradictorias, que se encuentran en la doctrina, actualmente no es necesario elaborar normas de derecho internacional en este ámbito. Es hora de que la Comisión concluya su labor sobre el tema.

65. **El Sr. Stellakatos Loverdos** (Grecia), refiriéndose al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, dice que su delegación acoge con beneplácito los proyectos de conclusión sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobados provisionalmente por la Comisión de Derecho Internacional. También acoge con beneplácito la elección por parte de la Comisión del proyecto de conclusiones como forma de resultado de su trabajo sobre el tema, ya que es coherente con el planteamiento de la Comisión sobre temas anteriores conexos. La delegación de Grecia también aprecia la metodología coherente aplicada por el Relator Especial.

66. En cuanto a la función de los medios auxiliares, sería útil que la Comisión analizara más a fondo la distinción entre los medios auxiliares y la prueba de la existencia de normas de derecho internacional. La delegación de Grecia también desea expresar su interés por la propuesta, reflejada en el informe de la Comisión (A/78/10), de que la Comisión profundice en la diferencia entre los medios de interpretación complementarios previstos en el artículo 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados

y los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional a que se refiere el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

67. Grecia apoya el enfoque adoptado en el proyecto de conclusión 2, que indica que la lista de categorías de medios auxiliares que contiene no es exhaustiva. Sin embargo, la delegación de Grecia opina que la expresión “las decisiones de cortes y tribunales” utilizada en el apartado a) del proyecto de conclusión debería abarcar únicamente las decisiones y las sentencias, incluidas las opiniones consultivas y las providencias, de los órganos establecidos como cortes o tribunales por los instrumentos internacionales pertinentes y no las de otros órganos de personas o instituciones, que podrían entrar en el ámbito del apartado c). A este respecto, en el párrafo 6) del comentario al proyecto de conclusión, la Comisión indica que el término “decisiones” incluye las opiniones de los órganos creados por los Estados en virtud de tratados emitidas en el marco de los procedimientos de denuncia individual. Sin embargo, en los párrafos 15) a 17) del comentario, la labor de los órganos de expertos creados en virtud de tratados parece considerarse como “cualquier otro medio generalmente utilizado para ayudar a determinar las normas de derecho internacional”. La delegación de Grecia considera que esta última opción es la más adecuada y está en consonancia con la posición de la Comisión, expresada en el párrafo 14) del comentario al proyecto de conclusión 3, según la cual la labor de dichos órganos debe analizarse con más detalle. También es necesario aportar mayor claridad con respecto a la utilización de las decisiones de las cortes y tribunales nacionales como medio auxiliar para la determinación de las normas de derecho internacional. Esa utilización debería abordarse con cautela y tendría que estar sujeta a criterios o requisitos adicionales.

68. En cuanto al apartado b) del proyecto de conclusión, a Grecia le interesa especialmente observar que, como se indica en el comentario, los nuevos materiales, incluidos los que puedan desarrollarse adelante en el contexto de los avances tecnológicos, podrían considerarse “doctrina”. Dichos avances han permitido un acceso y una difusión sin precedentes de la jurisprudencia y la doctrina del derecho internacional, lo que hace aún más importante establecer criterios, como los mencionados en el proyecto de conclusión 3, para evaluar la validez y el peso de la doctrina que circula en línea.

69. En cuanto al apartado c) del proyecto de conclusión, que prevé la amplia categoría de cualquier otro medio generalmente utilizado para ayudar a determinar las normas de derecho internacional, Grecia

acoge con beneplácito la referencia que se hace en el comentario a las resoluciones y decisiones de las organizaciones internacionales. En opinión de la delegación de Grecia, tales medios podrían contribuir a la determinación de las normas de derecho internacional; esta cuestión se debería examinar más detalladamente.

70. La delegación de Grecia observa con aprecio la aclaración hecha por la Comisión, en el comentario al proyecto de conclusión 3, en el sentido de que la lista de criterios de evaluación de los medios auxiliares que figura en el proyecto de conclusión no es exhaustiva. No obstante, la Comisión podría aclarar qué criterios podrían aplicarse a categorías específicas de medios auxiliares y considerar la inclusión de criterios adicionales.

71. **El Sr. Maeda** (Japón), refiriéndose al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional” y a los proyectos de conclusión sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobados provisionalmente por la Comisión de Derecho Internacional, dice que, en opinión de su delegación, el Artículo 38, párrafo 1 *d*), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se refiere a las decisiones judiciales y a la doctrina de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones no como ejemplos de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho, sino como una lista exhaustiva de tales medios. No obstante, los proyectos de conclusión prevén una categoría adicional de medios auxiliares que comprende “cualquier otro medio generalmente utilizado para ayudar a determinar las normas de derecho internacional”. El Japón considera que los elementos que no entran en el ámbito de aplicación del Artículo 38 no pueden añadirse a la lista de medios auxiliares sin que se modifique el Artículo y pide a la Comisión que explique con más detalle lo que se incluye en la categoría adicional mencionada y los criterios de evaluación utilizados en los proyectos de conclusión y sus comentarios. La Comisión también debería seguir debatiendo sobre los criterios generales de evaluación de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional y proporcionar una explicación detallada de la relación entre dichos criterios y el peso que debe concederse a los diferentes medios auxiliares.

72. En cuanto al tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, la delegación del Japón recuerda que la forma del resultado de la labor de la Comisión ha pasado de proyecto de artículos a proyecto de directrices, habida cuenta de la escasa práctica de los Estados en la materia.

Sin embargo, la delegación del Japón preferiría que el resultado adoptara la forma de un informe final elaborado por el Grupo de Trabajo sobre el tema. En adelante, la Comisión debería centrarse en temas que reflejen las necesidades de los Estados y las preocupaciones acuciantes de la comunidad internacional en su conjunto.

73. **El Sr. Leal Matta** (Guatemala), refiriéndose al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, dice que los medios auxiliares pueden no ser en sí mismos fuentes primarias del derecho internacional, pero desempeñan un papel vital en el sistema jurídico internacional. Habida cuenta de que a dichos medios se hace referencia en el Artículo 38, párrafo 1 *d*), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema ayudará a la Corte y a otros órganos judiciales encargados de dirimir las controversias más importantes entre Estados en el desempeño de sus funciones, aportando así una mayor previsibilidad y certidumbre a la forma en que se aplica el derecho internacional en casos concretos. También ayudará a establecer qué medios auxiliares pueden contribuir a la determinación de las normas de derecho internacional en un ámbito de la teoría jurídica en el que hacen falta certeza y uniformidad de opinión. La correcta identificación de lo que entra en la categoría de medios auxiliares es indispensable para proporcionar a los sujetos del derecho internacional las herramientas necesarias para conocer y cumplir cabalmente sus obligaciones. Reconociendo que una de las atribuciones de la Comisión es el desarrollo progresivo del derecho internacional, la delegación de Guatemala también celebra la idea de estudiar otras categorías de medios auxiliares además de las señaladas en el Artículo 38.

74. La delegación de Guatemala comparte la opinión del Relator Especial, reflejada en el informe de la Comisión (A/78/10), de que la categoría “decisiones judiciales” debe incluir las opiniones consultivas. Los tribunales internacionales ya han reconocido que las opiniones consultivas, incluso si no son vinculantes, se elaboran con el mismo rigor jurídico que las sentencias, y que pueden desempeñar un papel importante para aclarar el contenido de las normas de derecho internacional en casos concretos. Como se indica en el Artículo 59 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las sentencias solo son vinculantes para las partes en un determinado caso y no producen efectos vinculantes para terceros. Sin embargo, el hecho de que las sentencias pueden utilizarse como medios auxiliares ha sido generalmente reconocido por distintos tribunales internacionales.

75. Por lo que respecta a los proyectos de conclusión sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobados provisionalmente por la Comisión, la delegación de Guatemala está de acuerdo con los criterios generales de evaluación de los medios auxiliares enumerados en el proyecto de conclusión 3. Ante la constante evolución de la comunidad internacional, es necesario recurrir a medios auxiliares para interpretar las normas existentes del derecho internacional a la luz de los acontecimientos actuales. El establecimiento de criterios sería de gran ayuda para los Estados, los tribunales internacionales y las organizaciones internacionales en la aplicación e interpretación de las normas de derecho internacional.

*Se levanta la sesión a las 18.00 horas.*